CONVENIO DE ASOCIACIÓN

017 01 FEB 2024

Entre EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de **IVAN DARÍO TORRES ALFONSO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.740.179 expedida en Bucaramanga, actuando en su calidad de Secretario de Desarrollo Social, quien fue delegado para celebrar contratos y convenios por el señor Alcalde mediante Decreto Delegación No. 0220 del 09 de junio de 2020, que para efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra **FUNDACIÓN HOGAR GERIATRICO LUZ DE ESPERANZA**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT. No. **804.016.326-2** representada legalmente por **ANGEL MARIA QUIÑONEZ RÍOS** con cédula de Ciudadanía No. **91.180.437 de Girón,** debidamente facultada para suscribir contratos y convenios en nombre de la misma, quien declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso, ni él ni la entidad que representa, en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento de que tratan la constitución y la ley, y que para efectos del presente convenio de asociación se denominará **ESAL**, de común acuerdo hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Ley 1850 de 2017 y Resolución No. 55 de 2018, Concepto No. C – 203 de 2023 expedido por Colombia Compra Eficiente, Decreto 092 de 2017 artículo 4 y demás normas que reglamenten la materia, previas las siguientes **CONSIDERACIONES. 1)** Frente a la protección de los adultos mayores el artículo 46 de la Constitución Política establece: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia". **2)** La Ley 319 de 1996, Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, expresa en su artículo 17. PROTECCIÓN DE LOS ANCIANOS. "Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos". **3)** Ley 687 de 2001 en su artículo 7° estableció: "Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y Municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad" **4)** La Ley 1251 de 2008, por la cual se " dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores", define los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de Día para adulto mayor e Instituciones de atención, en su artículo 3, así: "(...) Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. "Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores" Centros de día para adulto mayor: "Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas". Instituciones de atención. Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructuras físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos." En su artículo 4 establece dentro de los principios rectores: ... e) "Atención. En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades". **5)** La Ley 1276 de 2009 que modificó la Ley 687 de 2001, hace énfasis en la protección de los derechos de los adultos mayores a través de los Centros Vida "como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida". En lo relativo a la financiación o sostenimiento económico de estas Instituciones, el artículo 3 determina los porcentajes del producto del recaudo de la estampilla que se destinarán a los Centros Vida y a los Centros de Bienestar del Anciano, así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional". En su artículo 11 obliga a los Centros Vida a brindar una canasta mínima de servicios, conformada por alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, aseguramiento en salud, capacitación en actividades productivas, deporte, cultura, recreación, entre otros. **6)** La Ley 1315 de 2009 establece "las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.". Esta ley conserva las definiciones dadas por la ley

1251 de 2008, pero impone algunos requisitos formales para el funcionamiento de los centros de día y de protección social como son el permiso de funcionamiento, instalaciones, personal idóneo (incluyendo el personal médico), entre otros. Dispone además la norma la vigilancia y el control que se ejerce sobre estas entidades. Igualmente, les impide recibir recursos del Estado si no cumplen con todas las previsiones dispuestas por la Ley 1315. **7)** La Ley 1850 de 2017, por medio de la cual "se establecen medidas de protección al adulto mayor" modifica las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009 entre otras, en su Artículo 15 establece: Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo: El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones. En su artículo 16° fijó en el Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital la responsabilidad de los recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de 'desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, para el efecto se deben crear todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad..."**8)** Para el Bienestar del adulto mayor Departamental y Municipal para la vigencia 2024, se tiene proyectado beneficiar a 1.656 adultos mayores en los programas centro vida y centro de bienestar, teniendo como base el recaudo de la vigencia anterior en los dos entes territoriales y el censo histórico del programa, recibirán asistencia integral en las diferentes entidades sin ánimo de lucro en las modalidades centro vida y centro de bienestar así: - Centro vida: 931 - Centro de bienestar: 721. **9)** Teniendo cuantificada la población objeto la Secretaría de Desarrollo Social, determina conveniente y pertinente asistir a esta población vulnerable en las diferentes comunas del municipio, permitiendo el acceso a los servicios ofertados dentro de la modalidad de centro de bienestar y centro vida privados. Por tal motivo los cupos se asignarán a las diferentes entidades de acuerdo a la capacidad de servicio, instalaciones, experiencia e idoneidad en atención a adultos mayores. **10)** Dentro del Plan de Desarrollo "PLAN DE DESARROLLO BUCARAMANGA UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES 2020-2023" se contempló el cumplimiento de esta obligación legal así: Componente - CAPACIDADES Y OPORTUNIDADES PARA SUPERAR BRECHAS SOCIALES, Nombre Del Proyecto - IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE ASISTENCIA Y ATENCIÓN PRIORITARIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Nombre del programa: ADULTO MAYOR Y DIGNO, la cual, dentro de la Cadena de valor de la alternativa se encuentra la de "1.1.5 Brindar atención a personas mayores vulnerables con atención integral en instituciones especializadas". **11)** Que la administración municipal de Bucaramanga, no cuenta con la suficiente infraestructura física, ni con el personal idóneo para realizar las actividades establecidas en las diferentes normas que regulan el tema de protección integral del adulto mayor, razón por la cual se requiere suscribir el presente convenio. **12)** Que debido a que se pretende satisfacer la necesidad de BRINDAR ATENCIÓN A LOS ADULTOS MAYORES MEDIANTE CENTROS DE BIENESTAR O CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR y que dicha atención ÚNICAMENTE puede ser prestada por las instituciones que cuenten con Resolución de Habilitación para el Funcionamiento con base a lo que enuncia la Resolución 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se procedió a solicitar a la SECRETARÍA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, con el fin que indicara cuales instituciones cuentan con RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE BIENESTAR O CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR con base en la Resolución 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

CENTRO VIDA:

NO. RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	DURACION SEGÚN RESOLUCION	FECHA LIMITE	ASUNTO
Resolucion No. 044	31 de mayo de 2023	1 AÑO	31 de mayo de 2024	Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento de la casa de caridad santa rita de Casia - del municipio de Bucaramanga - departamento de Santander, en la modalidad de Centro de Vida
Resolucion No. 047	2 de junio de 2023	1 AÑO	2 de junio de 2024	Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento del centro de bienestar del anciano de Bucaramanga modalidad Centro de vida del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander
Resolucion No. 068	18 de julio de 2023	1 AÑO	18 de julio de 2024	Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento al centro de vida del asilo San Rafael del municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander
Resolucion No. 070	18 de julio de 2023	1 AÑO	18 de julio de 2024	Por medio de la cual se uatoriza el funcionamiento del centro vida de la fundacion Albeiro Vargas y Angeles Custodios sede Norte del municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander
Resolucion No. 084	14 de agosto de 2023	6 MESES	14 de febrero de 2024	Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento del centro de vida ALVAREZ del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander
Resolucion No. 088	28 de agosto de 2023	6 MESES	28 de febrero de 2024	Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento al centro vida norte del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander
Resolucion No. 089	28 de agosto de 2023	6 MESES	28 de febrero de 2024	Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento al centro vida Años Maravillosos del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander
Resolucion No. 0110	25 de septiembre de 2023	1 AÑO	25 de septiembre de 2024	Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento del centro vida de la fundacion Luz Esperanza - Fundeluz - Del municipio de Bucaramanga - Departamento de Santander
Resolucion No. 0156	20 de noviembre de 2023	1 AÑO	20 de noviembre de 2024	Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento al centro vida de fundacion Cristo Redentor del Municipio de Bucaramanga
Resolucion No. 0163	1 de diciembre de 2023	1 AÑO	1 de diciembre de 2024	Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento de la fundacion de las tinieblas a la luz - funtaluz - modalidad centro vida - del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander
Resolucion No. 0176	19 de diciembre de 2023	1 AÑO	19 de diciembre de 2024	Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento de la fundacion centro de vida Teresa de Jesus del Municipio de Bucaramanga, departamento de Santander en la modalidad Centro Vida

CENTRO DE BIENESTAR:

NO. RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	DURACION SEGÚN RESOLUCION	FECHA LIMITE	MODALIDAD	ASUNTO
Resolucion No. 003	20 de enero de 2023	1 AÑO	20 de enero de 2024	CB	Por medio del cual se autoriza el funcionamiento del asilo SAN ANTONIO de la Congregacion de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Bucaramanga, modalidad centro de bienestar - del municipio de Bucamanga - departamento de Santander
Resolucion No. 018	1 de marzo de 2023	1 AÑO	1 de marzo de 2024	CB	Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento al centro de bienestar de la asociacion voluntaria de apoyo integral al enfermo del cancer del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander
Resolucion No. 029	2 de mayo de 2023	6 MESES	2 de noviembre de 2023	CB	Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento del centro de Bienestar de la Fundacion Jerusalen - Del Municipio de Bucaramanga - Departamento de Santander
Resolucion No. 045	31 de mayo de 2023	1 AÑO	31 de mayo de 2024	CB	Por medio de la cual se uatoriza el funcionamiento de la fundacion casa caridad de santa rita de Casia - del munciipio de Bucaramanga - departamento de Santander, en la modalidad Centro de bienestar
Resolucion No. 048	2 de junio de 2023	1 AÑO	2 de junio de 2024	CB	Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento del centro de bienestar del anciano de Bucaramanga modalidad Centro de vida del municipio de Bucaramanga, departamento de Santander
Resolucion No. 071	18 de julio de 2023	1 AÑO	18 de julio de 2024	CB	Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento al centro de bienestar de la fundacion Albeiro Vargas y Angeles custodios sede Norte del municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander
Resolucion No. 087	18 de agosto de 2023	1 AÑO	18 de agosto de 2024	CB	Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento al centro de bienestar Asilo San Rafael de municipio de Bucaramanga, departamento de Santander
Resolucion No. 0111	25 de septiembre de 2023	1 AÑO	25 de septiembre de 2024	CB	Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento del centro de Bienestar de la Fundacion Hogar geriatrico Luz Esperanza - Fundeluz - Del municipio de Bucaramanga - Departamento de Santander
Resolucion No. 0157	20 de noviembre de 2023	1 AÑO	20 de noviembre de 2024	CB	Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento al centro de bienestar de fundacion cristo redentor
Resolucion No. 0158	20 de noviembre de 2023	1 AÑO	20 de noviembre de 2024	CB	Por medio de la cual se autoriza funcionamiento al centro de bienestar shalom casa de paz municipio de Bucaramanga
Resolucion No. 0164	1 de diciembre de 2023	1 AÑO	1 de diciembre de 2024	CB	Por medio de la cual se autoriza el funcionamiento de la fundacion de las tinieblas a la luz - funtaluz - modalidad centro de bienestar - del municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que en el Municipio de Bucaramanga, únicamente estas DOCE (12) ESALES cuenta con la resolución de habilitación necesaria para funcionar y prestar los servicios de CENTRO DE BIENESTAR O CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR. **13)** Que una vez se identificaron los potenciales oferentes, se procedió por parte de la Entidad Estatal actualizar la información del Estudio del Sector relacionada con la manifestación de las ESAL identificadas para conocer si están o no

interesadas en comprometer recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Para tal fin, se envió a través de correo electrónico la Invitación a las ESAL (Anexo 2 al presente documento) identificadas en atención al literal h. del numeral 8.2.1.6.1 del Manual de Contratación del Municipio de Bucaramanga, resulta necesario identificar cuáles entidades sin ánimo de lucro tienen la capacidad de aportar recursos para el desarrollo del programa, en dinero, y si son o no superiores al 30% del valor del proyecto. Con esto, la ESAL deberá manifestar de manera expresa si se COMPROMETE o no a: APORTAR RECURSOS EN DINERO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LA PRESENTE INVITACIÓN, EN UNA PROPORCIÓN NO INFERIOR AL 30% DEL VALOR TOTAL DEL FUTURO CONVENIO. (Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.) **14)** Que ninguna de las manifestaciones recibidas esta dispuesta a realizar aportes en dinero como contrapartida en la invitación enviada por parte de la Secretaria de Desarrollo Social. Asi mismo, se evidencia que los servicios de los PROGRAMAS DE CENTRO VIDA Y CENTRO DE BIENESTAR, actividades que se requieren desarrollar por parte de la Secretaria de Desarrollo Social es ofertado por más de una Entidad sin ánimo de lucro, y que ninguno de los potenciales oferentes cuenta con la capacidad instalada para el cumplimiento de la totalidad de la meta de la necesidad entregada por la Secretaria de Desarrollo Social. Por lo anterior, un proceso competitivo de ESAL permitiría optimizar los recursos pues se unirían esfuerzos para generar un valor agregado en la población vulnerable objeto de intervención en el marco del Decreto 092 de 2017. **15)** Que como se manifiesta en las respuestas emitidas por las ESAL el aporte presentado por la contraparte se encuentra en el 46% para CENTRO VIDA y 49% para CENTRO DE BIENESTAR y esto permite que el Municipio a través de la Secretaria de Desarrollo Social genere una eficiencia en el gasto público y una relación costo beneficio alta con respecto a otras modalidades de selección de contratistas. Ahora bien, el Decreto 092 de 2017 en su artículo 4º establece que la entidad estatal del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO CONTRATISTA, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro. Sin embargo, como se pudo evidenciar no existe ninguna ESAL que nos oferte en su totalidad los cupos necesarios para cumplir la meta planteada en el plan desarrollo y cubrir la necesidad de atención a la población adultos mayores en condición de vulnerabilidad a través de la atención en los CENTROS DE BIENESTAR y CENTROS VIDA, por tal motivo, se hace necesario estructurar el proceso de selección por LOTES con el fin de cumplir con los objetivos trazados por la Secretaria de Desarrollo Social y brindar una atención de calidad a las personas mayores vulnerables beneficiadas por los programas Centro Vida y Centro de Bienestar, por tal motivo se plantea la siguiente estructura:

Entidad	CUPOS PROGRAMA CENTRO VIDA	CUPOS PROGRAMA CENTRO BIENESTAR
LOTE 1	50	30
LOTE 2	200	170
LOTE 3	220	60
LOTE 4	30	30
LOTE 5	40	40
LOTE 6	80	15
LOTE 7	0	75
LOTE 8	0	49
LOTE 9	110	110
LOTE 10	60	96
LOTE 11	40	35
LOTE 12	106	0
TOTAL CUPOS	**936**	**710**

16) Que base en dicho esquema de aportes, se está cubriendo la NECESIDAD de ocupar (contratar) la capacidad MÁXIMA DE TODAS LAS ESALES HABILITADAS para funcionar como CENTROS VIDA Y CENTROS DE BIENESTAR, por lo que NO EXISTE LA POSIBILIDAD QUE ALGUNA OTRA ESAL HABILITADA pueda, o esté interesada, en ofrecer satisfacer la necesidad de CUPOS adicionales a propio LOTE. Lo que significa que, al ocuparse la capacidad máxima de todos, ninguna queda en capacidad de OFRECER para satisfacer CUPOS ADICIONALES. **17)** En consecuencia y a la luz del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, es procedente estructurar el presente proceso de selección por LOTES según los esquemas presentados anteriormente y así cubrir la necesidad de atención a la población y ocupar la capacidad máxima operativa de cada una de las ESALES habilitadas para funcionar como CENTROS VIDA y CENTROS DE BIENESTAR. **18)** En razón a lo anterior, el Municipio publicó la invitación pública, estudios previos y demás anexos el día 26 de enero de 2024. **19)** Que se corrió traslado para que los proponentes presentaran observaciones a la invitación pública. **20)** Que no hubo observaciones en el plazo otorgado por lo que se procedió a realizar la apertura conforme a lo estipulado dentro del cronograma del proceso el día 30 de enero de 2024. **21)** Que al cierre del proceso tenemos que presentaron sus ofertas tal que así:

CENTRO VIDA:

NOMBRE DE LA ESAL	TOTAL CUPOS	NÚMERO DE DÍAS	Valor TOTAL Convenio	MUNICIPIO	ESAL	TOTALES
FUNTALUZ	50	150	$ 208.102.500	$ 112.380.000	$ 95.722.500	$ 208.102.500
ASILO SAN RAFAEL	200	150	$ 832.410.000	$ 449.520.000	$ 382.890.000	$ 832.410.000
FAVAC	220	150	$ 915.651.000	$ 494.472.000	$ 421.179.000	$ 915.651.000
SANTA RITA	30	150	$ 124.861.500	$ 67.428.000	$ 57.433.500	$ 124.861.500
HOGAR JERUSALEN	40	150	$ 166.482.000	$ 89.904.000	$ 76.578.000	$ 166.482.000
AVAC	80	150	$ 332.964.000	$ 179.808.000	$ 153.156.000	$ 332.964.000
ASILO SAN ANTONIO	0	150	$ -	$ -	$ -	$ -
SHALOM	0	150	$ -	$ -	$ -	$ -
FUNDELUZ	110	150	$ 457.825.500	$ 247.236.000	$ 210.589.500	$ 457.825.500
CBA	60	150	$ 249.723.000	$ 134.856.000	$ 114.867.000	$ 249.723.000
CRISTO REDENTOR	40	150	$ 166.482.000	$ 89.904.000	$ 76.578.000	$ 166.482.000
TERESA DE JESÚS	106	150	$ 441.177.300	$ 238.245.600	$ 202.931.700	$ 441.177.300
	936		**$ 3.895.678.800**	**$ 2.103.753.600**	**$ 1.791.925.200**	**$ 3.895.678.800**
				$	**3.895.678.800**	

CENTRO DE BIENESTAR:

NOMBRE DE LA ESAL	TOTAL CUPOS	NÚMERO DE DÍAS	Valor TOTAL Convenio	MUNICIPIO	ESAL	TOTALES
FUNTALUZ	30	150	$ 165.289.500	$ 84.298.500	$ 80.991.000	$ 165.289.500
ASILO SAN RAFAEL	170	150	$ 936.640.500	$ 477.691.500	$ 458.949.000	$ 936.640.500
FAVAC	60	150	$ 330.579.000	$ 168.597.000	$ 161.982.000	$ 330.579.000
SANTA RITA	30	150	$ 165.289.500	$ 84.298.500	$ 80.991.000	$ 165.289.500
HOGAR JERUSALEN	40	150	$ 220.386.000	$ 112.398.000	$ 107.988.000	$ 220.386.000
AVAC	15	150	$ 82.644.750	$ 42.149.250	$ 40.495.500	$ 82.644.750
ASILO SAN ANTONIO	75	150	$ 413.223.750	$ 210.746.250	$ 202.477.500	$ 413.223.750
SHALOM	49	150	$ 269.972.850	$ 137.687.550	$ 132.285.300	$ 269.972.850
FUNDELUZ	110	150	$ 606.061.500	$ 309.094.500	$ 296.967.000	$ 606.061.500
CBA	96	150	$ 528.926.400	$ 269.755.200	$ 259.171.200	$ 528.926.400
CRISTO REDENTOR	35	150	$ 192.837.750	$ 98.348.250	$ 94.489.500	$ 192.837.750
TERESA DE JESÚS	0	150	$ -	$ -	$ -	$ -
TOTAL CUPOS	**710**		**$ 3.911.851.500**	**$ 1.995.064.500**	**$ 1.916.787.000**	**$ 3.911.851.500**

22) Que la evaluación y traslado de las propuestas se realizó tal y como consta en el portal único de contratación SECOP II, y una vez verificadas los requisitos habilitantes, el comité evaluador procedió a sugerir al Secretario de Desarrollo Social que adjudicara de la siguiente manera:

LOTE 1 - FUNTALUZ

Programa	Cupos	Valor día	Número de días	Valor Total	Aporte Municipio	Aporte esperado de la ESAL
CENTRO VIDA	50	$ 27.747	150	$ 208.102.500	$ 112.380.000	$ 95.722.500
CENTRO DE BIENESTAR	30	$ 36.731	150	$ 165.289.500	$ 84.298.500	$ 80.991.000
Totales				**$ 373.392.000**	**$ 196.678.500**	**$ 176.713.500**

LOTE 2 – ASILO SAN RAFAEL

Programa	Cupos	Valor día	Número de días	Valor Total	Aporte Municipio	Aporte esperado de la ESAL
CENTRO VIDA	200	$ 27.747	150	$ 832.410.000	$ 449.520.000	$ 382.890.000
CENTRO DE BIENESTAR	170	$ 36.731	150	$ 936.640.500	$ 477.691.500	$ 458.949.000

Totales	**$ 1.769.050.500**	**$ 927.211.500**	**$ 841.839.000**

LOTE 3 – FAVAC

Programa	Cupos	Valor día	Número de días	Valor Total	Aporte Municipio	Aporte esperado de la ESAL
CENTRO VIDA	220	$ 27.747	150	$ 915.651.000	$ 494.472.000	$ 421.179.000
CENTRO DE BIENESTAR	60	$ 36.731	150	$ 330.579.000	$ 168.597.000	$ 161.982.000
Totales				**$ 1.246.230.000**	**$ 663.069.000**	**$ 583.161.000**

LOTE 4 – SANTA RITA

Programa	Cupos	Valor día	Número de días	Valor Total	Aporte Municipio	Aporte esperado de la ESAL
CENTRO VIDA	30	$ 27.747	150	$ 124.861.500	$ 67.428.000	$ 57.433.500
CENTRO DE BIENESTAR	30	$ 36.731	150	$ 165.289.500	$ 84.298.500	$ 80.991.000
Totales				**$ 290.151.000**	**$ 151.726.500**	**$ 138.424.500**

LOTE 5 – HOGAR JERUSALÉN

Programa	Cupos	Valor día	Número de días	Valor Total	Aporte Municipio	Aporte esperado de la ESAL
CENTRO VIDA	40	$ 27.747	150	$ 166.482.000	$ 89.904.000	$ 76.578.000
CENTRO DE BIENESTAR	40	$ 36.731	150	$ 220.386.000	$ 112.398.000	$ 107.988.000
Totales				**$ 386.868.000**	**$ 202.302.000**	**$ 184.566.000**

LOTE 6 - AVAC

Programa	Cupos	Valor día	Número de días	Valor Total	Aporte Municipio	Aporte esperado de la ESAL
CENTRO VIDA	80	$ 27.747	150	$ 332.964.000	$ 179.808.000	$ 153.156.000
CENTRO DE BIENESTAR	15	$ 36.731	150	$ 82.644.750	$ 42.149.250	$ 40.495.500
Totales				**$ 415.608.750**	**$ 221.957.250**	**$ 193.651.500**

LOTE 7 – ASILO SAN ANTONIO

Programa	Cupos	Valor día	Número de días	Valor Total	Aporte Municipio	Aporte esperado de la ESAL
CENTRO VIDA	0	$ 27.747	150	$ 0	$ 0	$ 0
CENTRO DE BIENESTAR	75	$ 36.731	150	$ 413.223.750	$ 210.746.250	$ 202.477.500
Totales				**$ 413.223.750**	**$ 210.746.250**	**$ 202.477.500**

LOTE 8 – SHALOM CASA DE PAZ

Programa	Cupos	Valor día	Número de días	Valor Total	Aporte Municipio	Aporte esperado de la ESAL
CENTRO VIDA	0	$ 27.747	150	$ 0	$ 0	$ 0
CENTRO DE BIENESTAR	49	$ 36.731	150	$ 269.972.850	$ 137.687.550	$ 132.285.300
Totales				**$ 269.972.850**	**$ 137.687.550**	**$ 132.285.300**

LOTE 9 - FUNDELUZ

Programa	Cupos	Valor día	Número de días	Valor Total	Aporte Municipio	Aporte esperado de la ESAL
CENTRO VIDA	110	$ 27.747	150	$ 457.825.500	$ 247.236.000	$ 210.589.500
CENTRO DE BIENESTAR	110	$ 36.731	150	$ 606.061.500	$ 309.094.500	$ 296.967.000
Totales				**$ 1.063.887.000**	**$ 556.330.500**	**$ 507.556.500**

LOTE 10 – CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO

Programa	Cupos	Valor día	Número de días	Valor Total	Aporte Municipio	Aporte esperado de la ESAL
CENTRO VIDA	60	$ 27.747	150	$ 249.723.000	$ 134.856.000	$ 114.867.000
CENTRO DE BIENESTAR	96	$ 36.731	150	$ 528.926.400	$ 269.755.200	$ 259.171.200
Totales				**$ 778.649.400**	**$ 404.611.200**	**$ 374.038.200**

LOTE 11 – CRISTO REDENTOR

Programa	Cupos	Valor día	Número de días	Valor Total	Aporte Municipio	Aporte esperado de la ESAL
CENTRO VIDA	40	$ 27.747	150	$ 166.482.000	$ 89.904.000	$ 76.578.000
CENTRO DE BIENESTAR	35	$ 36.731	150	$ 192.837.750	$ 98.348.250	$ 94.489.500
Totales				**$ 359.319.750**	**$ 188.252.250**	**$ 171.067.500**

LOTE 12 – TERESA DE JESÚS

Programa	Cupos	Valor día	Número de días	Valor Total	Aporte Municipio	Aporte esperado de la ESAL
CENTRO VIDA	106	$ 27.747	150	$ 441.177.300	$ 238.245.600	$ 202.931.700
CENTRO DE BIENESTAR	0	$ 36.731	150	$ 0	$ 0	$ 0
Totales				**$ 441.177.300**	**$ 238.245.600**	**$ 202.931.700**

23) Que producto del proceso de evaluación la Secretaria de Desarrollo Social expidió Resolución de Adjudicación No 004 del 1 de febrero de 2024 con el fin de adjudicar los contratos derivados del proceso competitivo del Decreto 092 de 2017. **24)** Por lo expuesto anteriormente, se requiere y hace necesario celebrar el presente Convenio de Asociación con la **FUNDACIÓN HOGAR GERIATRICO LUZ DE ESPERANZA** el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** El objeto del presente convenio es **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN

PERSONAS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS CENTRO VIDA Y CENTRO DE BIENESTAR – LOTE IX".

ALCANCE DEL CONVENIO:

Brindar la atención integral a los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad y abandono perteneciente al ***nivel I y II del Sisbén o quienes según evaluación socio económica, realizada por profesional experto, requieran de este beneficio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social,*** en desarrollo de los programas centro vida y centro de bienestar, con el fin de garantizar calidad de vida digna en razón a la necesidad que se vislumbra en la población de la persona mayor. **No obstante, en atención al avance en el proceso operativo y tecnológico de implementación de la metodología IV del Sisbén, se determinó desde el Ministerio de Salud y Protección Social que los puntos de corte de la anterior metodología equivaldrían a las categorías y subgrupos conformados desde el A 01 hasta la C18 de la metodología IV. Para efectos del presente convenio, se entiende como personal mayor aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen. Con fundamento en lo expuesto la ESAL deberá contribuir con el programa adulto mayor y digno, brindando la asistencia y atención integral, conforme la la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y Resolución No. 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.**

CENTRO VIDA:

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS MÍNIMOS DEL CENTRO VIDA EN CUMPLIMIENTO DE LEY 1276 DE 2009:

CANASTA DE SERVICIO MÍNIMO CENTRO VIDA:
ALIMENTACIÓN: que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para la persona mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición, lo que verificará la supervisión de la Secretaría de Desarrollo Social. Las minutas elaboradas por los profesionales de nutrición deberán estar en concordancia con los lineamientos que en materia de alimentación están definidos en la Resolución 3803 de 2016 del Ministerio de Salud (Recomendaciones de ingesta de Energía y Nutrientes para población colombiana – RIEN). Es de indicar que se deberá entregar la minuta de los diferentes menús en términos nutricionales y los cronogramas de servido al área de supervisión con copia al programa mensual vía correo electrónico. El Centro Vida prestará la modalidad de alimentación en ración preparada y servicio en sitio (Desayuno, almuerzo y comida), **durante los siete (7) días de la semana** a los beneficiarios de su institución en cumplimiento de condiciones de calidad, e inocuidad de acuerdo a las condiciones y características especiales de los beneficiarios. Es de vital importancia que la zona de preparación de alimentos y servido de ración preparada, cumpla con las condiciones de higiene e inocuidad, que garantice la prevención de enfermedades transmitidas por alimentos (ETA).
ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL: Será prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Dicho proceso estará a cargo de profesionales en el área de **psicología y trabajo social**. Sin embargo, ante el hallazgo o la sospecha de alguna patología las personas mayores serán remitidos a las entidades prestadores de salud, para una atención especializada e integral.
ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD: La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de las personas mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en las entidades promotoras de salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
ASEGURAMIENTO EN SALUD: Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a las personas mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
CAPACITACIÓN: En actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria. Contribuyendo a la promoción del trabajo asociativo de las personas mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN: suministrado por personas capacitadas. Las cuales promuevan alternativas de acondicionamiento físico enfocadas en mejorar la calidad de vida, desarrollando hábitos saludables y el aprovechamiento de su tiempo libre.
ENCUENTROS INTERGENERACIONALES: en convenio con las instituciones educativas oficiales y/o familiares de las personas mayores. Procesos que permitan establecer relaciones de afecto y logren provocar un cambio de actitudes hacia el trato digno a las personas mayores, con enfoque de reconstrucción del tejido social.
PROMOCIÓN DEL TRABAJO ASOCIATIVO: de las personas mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

PROMOCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN: de redes para el apoyo permanente de las personas mayores. Como el fortalecimiento de las redes familiares existentes en el marco de corresponsabilidad.
SEGURO EXEQUIAL: Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente para los beneficiarios del Centro que hagan parte del programa.

TALENTO HUMANO CENTRO VIDA: OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMENTO DE LA LEY 1315 DE 2009 Y RESOLUCIÓN No. 055 DE 2018 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL CENTRO VIDA:

REQUISITOS ASOCIADOS AL TALENTO HUMANO
Contar con un (01) **DIRECTOR O COORDINADOR QUIEN ES RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LOS CENTROS**. **PERFIL:** Deberá certificar mínimo formación tecnológica o profesional en ciencias humanas, ciencias sociales (nivel tecnológico o profesional) (Art. 6 Ley 1315: preferencia con capacitación en gerontología, psicología, trabajo social, fisioterapia, fonoaudiología), o ciencias de la salud. Debe contar con constancia/s de asistencia o participación a formaciones para la atención integral de personas adultas mayores, las cuales deberán corresponder a un componente teórico de mínimo 160 horas, y a un componente de experiencia directa de mínimo 320 horas de atención realizadas durante o posteriormente a las formaciones. (Mínimo de 480 horas). Las constancias del componente teórico deberán ser expedidas por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas por el Estado colombiano. La dirección técnica de estos establecimientos estará a cargo de personal de salud y/o área de ciencias sociales (nivel tecnológico o profesional), de preferencia con capacitación en gerontología, psicología, trabajo social, fisioterapia, fonoaudiología; quien desarrollará las funciones definidas en el reglamento interno del establecimiento y según la normatividad técnica que para el efecto determine el Ministerio de la Protección Social. En ningún caso el Director de los centros de protección social, de día, instituciones de atención o cualquier otra persona, podrán obtener autorización para el cobro y disposición total o parcialmente de las mesadas pensionales de los residentes.
Disponer de un (01) responsable de **NUTRICIÓN Y DIETÉTICA,** que garantice que las personas mayores reciban una alimentación variada, balanceada y acorde a sus necesidades.
MANIPULADORES DE ALIMENTOS: Deberá contar con Manipuladores de alimentos capacitados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes. La minuta de la alimentación deberá estar previamente acordada con el Supervisor y la Secretaría de Desarrollo Social. Los profesionales deben contar con certificado de manipulación de alimentos vigente.
AUXILIARES DE SERVICIO, encargados de aseo, lavandería y ropería en número adecuado de acuerdo con el número y condición de los residentes.
Deberá contar con **TÉCNICO LABORAL AUXILIAR EN ENFERMERÍA O EN SALUD PÚBLICA**. La atención de los servicios de enfermería o salud pública se prestará según necesidad de forma domiciliaria en el lugar de residencia de la persona mayor, con seguimiento y orientación. **PERFIL:** El/los **TÉCNICO/S LABORAL/ES AUXILIAR/ES EN ENFERMERÍA O EN SALUD PÚBLICA** deberán contar con constancia/s de asistencia o participación a formaciones para la atención integral de personas adultas mayores, la cuales deberán corresponder a un componente teórico de mínimo 160 horas, y a un componente de experiencia directa de mínimo 320 horas de atención realizadas durante o posteriormente, a las formaciones, es decir, en total deben sumar como mínimo de 480 horas. La/s constancia/s del componente teórico deberá/n ser expedida/s por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas por el Estado colombiano. El personal **AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y LOS CUIDADORES**, desarrollan las funciones asignadas por el director técnico y además de las que determine el Ministerio de la Protección Social de conformidad con las patologías y condiciones de los residentes. El profesional debe contar con el registro único nacional del talento humano en salud (ReTHUS)
PERSONAL ACTIVIDADES FÍSICA, PSICOSOCIALES Y DE INTERACCIÓN SOCIAL: Se deberán generar estrategias para bridar acompañamiento y guía a las personas mayores para el desarrollo de actividades físicas y de interacción social. Personal encargado de la **TERAPEUTA OCUPACIONAL, ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL O EDUCACIÓN FÍSICA**, para el mantenimiento de las funciones biopsicosociales mediante acompañamiento psicológico y todo personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes. **PERFIL:** Cuenta/n con constancia/s de asistencia o participación a formaciones para la atención integral de personas adultas mayores. Esas formaciones deberán corresponder a un componente teórico de mínimo 160 horas, y a un componente de experiencia directa de mínimo 320 horas de atención realizadas durante o posteriormente a las, formaciones. Las anteriores constancias deben sumar un mínimo de 480 horas. La/s constancia/s del componente teórico deberá/n ser expedida/s por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas por el Estado colombiano.
Disponer de mínimo 1 responsable del **MANTENIMIENTO Y ASEO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EQUIPAMIENTO** del Centro. **DISPONIBILIDAD:** Si el Centro cuenta con hasta 15 personas usuarias inscritas deberá contar con mínimo 1 responsable con disponibilidad de mínimo 2 horas diarias por cada día que el Centro preste servicios. En caso que el Centro cuente con entre 16 y 60 personas usuarias inscritas deberá contar con mínimo 1 responsable con disponibilidad de mínimo 4 horas diarias por cada día que el Centro preste servicios. Si el Centro cuenta con 61 o más

REQUISITOS ASOCIADOS AL TALENTO HUMANO
personas usuarias inscritas debe contar con mínimo 1 responsable con disponibilidad de 8 horas diarias por cada día que el Centro preste servicios.

CENTRO BIENESTAR:

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1315 DE 2009 PARA CENTRO BIENESTAR:

CANASTA MÍNIMA CENTRO BIENESTAR
El **ALBERGUE** con el cuál se entiende el alojamiento que reúna los requisitos mínimos de comodidad y ambiente adecuados para el bienestar físico, mental y social del anciano, de acuerdo con las normas arquitectónicas determinadas por el Ministerio de Salud. Cualquiera que sea el número de residentes o su condición de dependencia, en horario nocturno el establecimiento **no podrá quedar a cargo de una sola persona.**
El **VESTUARIO**, que comprende la ropa de uso personal, los tendidos de cama, las toallas y los demás elementos de aseo diario, y que serán suministrados por la institución correspondiente.
La **ALIMENTACIÓN**, deberá ser suficiente en cantidad y calidad, de acuerdo con normas dietéticas que establezca el Ministerio de Salud. Esta alimentación debe asegurar la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para la persona mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición, lo que verificará la supervisión de la Secretaría de Desarrollo Social. Las minutas elaboradas por los profesionales de nutrición deberán estar en concordancia con los lineamientos que en materia de alimentación están definidos en la Resolución 3803 de 2016 del Ministerio de Salud (Recomendaciones de ingesta de Energía y Nutrientes para población colombiana – RIEN). Se deberá entregar la minuta y los menús en términos nutricionales avalado por nutricionista. (Desayuno, almuerzo y comida). Es de vital importancia que la zona de preparación de alimentos y servido de ración preparada, cumpla con las condiciones de higiene e inocuidad, que garantice la prevención de enfermedades transmitidas por alimentos (ETA).
El de **RECREACIÓN**, para el cuál los centros de bienestar dispondrán de espacios o zonas verdes e implementos necesarios, para promover alternativas de acondicionamiento físico enfocadas en mejorar la calidad de vida, desarrollando hábitos saludables y el aprovechamiento de su tiempo libre.

TALENTO HUMANO CENTRO BIENETAR: OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMENTO DE LA LEY 1315 DE 2009 Y RESOLUCIÓN No. 055 DE 2018 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL CENTRO VIDA:

TALENTO HUMANO CENTRO BIENESTAR
Deberán contar como mínimo con el siguiente **TALENTO HUMANO**: La ESAL deberá contar con personal idóneo, en cantidad suficiente para satisfacer en forma permanente y adecuada la atención integral de los residentes, de acuerdo con el número y condiciones físicas y psíquicas. Las cuáles serán determinadas por el Ministerio de la Protección Social conforme al alcance del (centro de protección, día o atención). El personal mínimo es el siguiente: **a) DIRECTORES TÉCNICOS**: además de las funciones asignadas de conformidad con el artículo 6o de la Ley 1315 de 2009, velarán porque los residentes dispongan de medios para el control periódico de su salud, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La dirección técnica de estos establecimientos estará a cargo de personal de salud y/o área de ciencias sociales (nivel tecnológico o profesional), de preferencia con capacitación en gerontología, psicología, trabajo social, fisioterapia, fonoaudiología; quien desarrollará las funciones definidas en el reglamento interno del establecimiento y según la normatividad técnica que para el efecto determine el Ministerio de la Protección Social. En ningún caso el Director de los centros de protección social, de día, instituciones de atención o cualquier otra persona, podrán obtener autorización para el cobro y disposición total o parcialmente de las mesadas pensionales de los residentes. **b) MANIPULADORES DE ALIMENTOS**: Deberá contar con Manipuladores de alimentos capacitados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes. La minuta de la alimentación deberá estar previamente acordada con el Supervisor y la Secretaría de Desarrollo Social. Deben contar con certificado de manipulación de alimentos vigente. **c) AUXILIARES DE SERVICIO:** Estarán encargados del aseo, lavandería y ropería en número adecuado de acuerdo con el número y condición de los residentes. **d)** Personal encargado de la **NUTRICIÓN, TERAPEUTA OCUPACIONAL, ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL Y EDUCACIÓN FÍSICA**, para el mantenimiento de las funciones biopsicosociales mediante **ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO** y todo personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes. **e) AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y LOS CUIDADORES.** Desarrollan las funciones asignadas por el director técnico y además de las que determine el Ministerio de la Protección Social de conformidad con las patologías y condiciones de los residentes. El profesional debe contar con el registro único nacional del talento humano en salud (ReTHUS). (Deberá cumplir como mínimo lo descrito en la Resolución 055 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social).

NOTA: En caso de que los aportes entregados por el Municipio no se ejecuten y/o sean ejecutados de forma indebida o diferente a lo señalado en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Ley 1850 de 2017 y Resolución No. 55 de 2018

expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que reglamentan la materia, la entidad sin ánimo de lucro deberá realizar restitución de los mismos al Municipio de Bucaramanga.

El Ministerio de la Protección Social establecerá los lineamientos técnicos a seguir en los centros de protección social, de día y de atención, de acuerdo con el número de residentes y condiciones de los mismos, los cuales deberán ser acatados

CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO:

1. Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del convenio en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a las obligaciones y/o especificaciones exigidas por el Municipio en los estudios previos y el proyecto presentado y aprobado, los cuales hacen parte vinculante del convenio.
2. Proveer bienes, servicios, productos o elementos, de óptima calidad y elaborados de conformidad a las normas técnicas y de calidad del producto.
3. Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la ejecución del convenio y presentar informes de ejecución de actividades previos al pago.
4. Avisar al MUNICIPIO a través del supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o indebida ejecución del convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del MUNICIPIO.
5. Avisar al MUNICIPIO, dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.
6. Poner a disposición del MUNICIPIO toda la documentación, que sea requerida para los fines del presente convenio.
7. La entidad sin ánimo de lucro debe allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del convenio.
8. Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del convenio respecto de situaciones asociadas al convenio.
9. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo asociado al presente convenio.
10. Cumplir con todas las actividades y condiciones descritas en el convenio.
11. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral en los montos y tiempos definidos por las normas pertinentes.
12. Cumplir con independencia y autonomía técnica el servicio, en el plazo previsto en el convenio.
13. Obrar con lealtad y buena fe.
14. Permitir acceso durante el horario de atención y prestación del servicio a los funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga designados para la supervisión por parte de la Secretaría de desarrollo social del Municipio de Bucaramanga.
15. Destinar rigurosamente el aporte económico del MUNICIPIO al cumplimiento de los términos y objeto convenido, de conformidad con el presupuesto general y el plan de inversiones en cual formara parte integral del convenio.
16. Presentar el informe que consolida el cumplimiento de las obligaciones establecidas debidamente soportado conforme a los requerimientos realizados por el supervisor, que acrediten ejecución del objeto contratado.
17. Suscribir el acta de liquidación del convenio.
18. La destinación de los recursos y su aplicación deberá se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO:

1. Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Bucaramanga y provenientes del ingreso por concepto de estampilla para el bienestar de la persona mayor Municipal y departamental de conformidad con la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y Resolución No. 55 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que regulan el tema, las modifiquen o adicionen.
2. Utilizar los recursos aportados por el Municipio estrictamente en la atención integral a las personas mayores beneficiarias, mediante la modalidad de centro vida y/o centro de bienestar, conforme la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y Resolución No. 55 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Respecto de las nuevas personas mayores que soliciten o se recomiende inclusión al programa, la ESAL deberá remitir el caso a la Secretaría de Desarrollo social para su análisis. En todo caso, únicamente se atenderán en marco del presente convenio y como beneficiarios de los aportes del Municipio, solicitudes de vinculación de personas mayores en condición de vulnerabilidad realizadas por el Municipio de Bucaramanga a través del programa de atención integral a personas mayores de la Secretaría de Desarrollo Social. **No obstante, la ESAL podrá vincular personas mayores a su Institución en ejercicio de sus propios recursos, pero no en marco del presente convenio**. En marco de este proceso se deberá privilegiar y tener en cuenta la dignidad humana y el respecto a los Derecho Humanos.
4. Presentar a la Secretaría de Desarrollo con los informes mensuales, el listado de la base de datos de beneficiarios con su respectivo número de cedula de ciudadanía, detallando la fecha de vinculación al Centro de Bienestar del Anciano y/o Centro Vida. Listado que se entenderá verificado y actualizado, bajo la gravedad del juramento, con la firma del director de la ESAL. Conforme a la Ley es responsabilidad de la ESAL, depurar y actualizar la información de las personas mayores atendidas (beneficiarios) con recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor municipal y departamental. Parágrafo: Si bien en el Decreto 019 DE 2012 "LEY ANTI TRÁMITES", en su artículo 21, prohibió las presentaciones personales o certificaciones para probar la fe

de vida, se deberá dejar constancia mediante oficio del Representante Legal donde bajo la gravedad de juramento indique que verificó la vigencia de las cédulas de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios relacionados en los informes de ejecución, a través de la página web ingresando a https://wsp.registraduria.gov.co/certificado/.

5. Presentar informe técnico y financiero mensual o periodo de mes, detallado y actualizado, dentro de los primeros DIEZ (10) días calendario del mes siguiente junto con los respectivos soportes de ejecución. Informe que será presentado al supervisor del convenio tanto del aporte del Municipio de Bucaramanga como de la ESAL. Los informes deberán presentarse en físico para la estructura del expediente contractual y en digital a través de la plataforma SECOP II. Debe incluir el registro fotográfico y/o digital que evidencia el cumplimiento de las obligaciones.
6. Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control establecidos por la Constitución Política de Colombia y la Ley como instrumentos de control para la administración idónea de los recursos transferidos y de los servicios brindados con estos, con el fin de que realizaran control social, en virtud de lo señalado en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y suministrar información cuando los entes de control la requieran y/o la oficina de control interno municipal o departamental.
7. La ESAL deberá anexar todas las hojas de vida del personal de apoyo, en especial del director o coordinador, psicosocial, terapéutico, nutricionistas, entre otros, en el momento de presentación de los informes. En caso de cambio de personal, se deberá notificar al supervisor a fin que se emita la respectiva aprobación.
8. La ESAL deberá contar al momento de la firma del convenio y mantener vigente durante la ejecución del mismo, el acto administrativo que acredita su habilitación para prestar los servicios de Centro Vida y/o Bienestar del anciano (Según aplique) por parte de la Secretaría de Salud y ambiente Municipal. Esta habilitación es requisito de ejecución del convenio de asociación, lo que implica que la ESAL deberá mantener vigente durante toda la vigencia dicha habilitación. En caso que la habilitación pierda vigencia, será causa de suspensión automática de la ejecución del convenio, por lo que el contratista deberá acudir a la firma del acta de suspensión tanto en físico como en la plataforma del SECOP II.
9. La ESAL promoverá y adelantará el trabajo conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social con el fin de implementar la Ruta de Atención a la Violencia Sexual y Física la cual deberá ser socializado debidamente a los beneficiarios, de lo que deberá entregar evidencias en los informes de ejecución.
10. Cumplir con los anexos y condiciones técnicas, respecto de la calidad, cantidad, oportunidad e inocuidad de los alimentos que se suministren a las personas mayores atendidas independientemente de tipo de servicio prestado (Centro Vida o Bienestar).
11. En ningún caso y bajo ninguna modalidad el Director de los centros de protección social, de día, instituciones de atención o cualquier otra persona, podrán obtener autorización para el cobro y disposición total o parcialmente de las mesadas pensionales de los residentes.
12. Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1315 de 2009, los Directores Técnicos, además de las funciones asignadas de conformidad con el artículo 6°, velarán porque los residentes dispongan de medios para el control periódico de su salud, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
13. Deberá dar cumplimiento al PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR el cual hará parte integral del presente convenio.
14. Implementar, acoger y presentar trimestralmente los indicadores de seguimiento y cumplimiento que serán presentados y socializados por la Secretaría de Desarrollo Social.
15. Todas las actividades asociadas a la canasta mínima que adelante la ESAL, deberá contar con soporte y evidencia de su ejecución, la cual deberá ser entregada en los informes respectivos.
16. Gestionar la expedición de las pólizas de cumplimiento y responsabilidad extracontractual las cuales deberá firmar el representante legal y publicar junto con el recibo de pago en la plataforma SECOP II. La póliza deberá ser actualizada con la fecha del acta de inicio.
17. Deberá publicar los informes y suportes en la plataforma SECOP II para cada uno de los pagos y la liquidación, además deberá adelantar las gestiones administrativas necesarias para el trámite de los desembolsos.
18. Se deberá cumplir con el Esquema de Ejecución de los Aportes destinado para la atención integra de las personas mayores, privilegiando los Ítems señalados en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Ley 1850 de 2017 y Resolución No. 55 de 2018, las cuales serán presentadas en el formato ANEXO 1 (Centro Vida) y/o ANEXO 2 (Centro Bienestar). En caso que durante la ejecución del convenio de asociación, de acuerdo a sus condiciones y características administrativas, la ESAL solicite modificación del Esquema de Ejecución de Aportes, la misma se presentará ante el Supervisor, quien previo a su aprobación e implementación, deberá verificar que el nuevo Esquema de Ejecución de Aportes, esté íntimamente asociado a la atención integral de las personas mayores, privilegiando los Ítems señalados en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Ley 1850 de 2017 y Resolución No. 55 de 2018.
19. Entregar la base de datos de las personas mayores beneficiarias de los programas, centro vida y/o centro de bienestar, **antes de la suscripción del acta de inicio** para realizar cruce de información y validar cumplimiento de requisitos.

20. Hacer entrega de la base de datos de las personas mayores beneficiarias de los programas, centro vida y/o centro de bienestar, actualizada mensualmente los primeros cinco (05) días de cada mes con el fin de actualizar el censo de la población objeto y permitir a las entidades de control realizar las verificaciones a que hubiere lugar. Notificación por correo electrónico al SUPERVISOR y copiar al correo del Programa de Atención Integral a Personas Mayores y Digno programaadultomayorydigno@bucaramanga.gov.co.
21. Suministrar cronograma mensual mes anticipado de la programación de las actividades contempladas en la ejecución del convenio. Notificación por correo electrónico al SUPERVISOR y copiar al correo del Programa de Atención Integral a Personas Mayores y Digno programaadultomayorydigno@bucaramanga.gov.co.
22. Entregar el cronograma y horarios del talento humano que conforma el Centro Vida, indicando días de la semana, y turnos.
23. Reportar INMEDIATAMENTE por correo electrónico al SUPERVISOR y copiar al correo del Programa de Atención Integral a Personas Mayores y Digno programaadultomayorydigno@bucaramanga.gov.co las novedades con relación a: **Fallecimiento**: anexando acta de defunción y cédula de ciudadanía. **Retiro voluntario:** anexando carta, constancia y/o acta de retiro voluntario, especificando las razones cuando cuente con red familiar. O en su defecto acompañamiento por entes garantes de derechos humanos. **Solicitudes de cambio de modalidades:** sujetas a verificación por parte del programa.
24. Las ESALES deberán REPORTAR la disponibilidad de cupos en centro vida y centros de bienestar una vez ocurra la novedad. Notificación por correo electrónico al SUPERVISOR y copiar al correo del Programa de Atención Integral a Personas Mayores y Digno programaadultomayorydigno@bucaramanga.gov.co.

CUARTA. - OBLIGACIONES EL MUNICIPIO. Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el Municipio se obliga especialmente a:

1. Entregar la información relacionada con la valoración funcional realizada por parte los profesionales del programa de discapacidad a cada uno de los 40 beneficiarios de la estrategia.
2. Hacer entrega de la valoración final suministrada por la ESAL del año 2023, respecto a los beneficiarios que continúan para el año 2024 en el proceso orientación ocupacional, inclusión laboral y proyecto de vida.
3. Elaborar la estrategia de atención en trabajo social, a fin de que 1) fortalezca el proceso de orientación ocupacional, inclusión laboral y proyecto de vida desde la familia y la comunidad; 2) realizar la evaluación socioeconómica y caracterizar las necesidades del núcleo familiar; 3) acercar y articular la oferta institucional del Municipio de Bucaramanga a los beneficiarios; 4) Orientar sobre las herramientas existentes para la garantía de los derechos de las personas con discapacidad y 5) realizar un (1) encuentro mensual de la Red de apoyo desde el área de Trabajo Social para el fortalecimiento y acciones de mejora del proceso de cada uno de los beneficiarios.
4. Hacer entrega de la minuta tipo–refrigerio- elaborada por la Secretaria de Salud y Ambiente a la ESAL, a fin de que la misma, sea adecuada para la necesidad de cada uno de los beneficiarios.
5. Colaborar a través del equipo adscrito al programa de población en condición de discapacidad, en el desarrollo de las actividades necesarias para promover y realizar acciones dirigidas al restablecimiento y/o protección de derechos de personas en extrema vulnerabilidad.
6. Caracterización de los beneficiarios para que accedan a los beneficios del convenio.
7. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente con los desembolsos acordados, conforme a las actividades efectivamente realizadas;
8. Certificar que, al momento del cobro correspondiente por parte de la ESAL, los beneficiarios del convenio se encuentren en la base de datos de la Secretaria de Desarrollo Social;
9. Realizar el Aporte total establecido en el convenio de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma del desembolso;
10. ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del convenio;
11. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del convenio;
12. Las demás que se deriven de la naturaleza de presente convenio y que surjan del desarrollo del mismo.

QUINTA: VALOR Y APORTES - El valor del presente convenio es **MIL SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($1.063.887.000),** de los cuales el Municipio de Bucaramanga aportará **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($ 556.330.500)** y **FUNDACIÓN HOGAR GERIATRICO LUZ DE ESPERANZA** aportará **QUINIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($ 507.556.500).**

El detalle de dicho valor es el siguiente:

Programa	Cupos	Valor día	Número de días	Valor Total	Aporte Municipio	Aporte esperado de la ESAL
CENTRO VIDA	110	$ 27.747	150	$ 457.825.500	$ 247.236.000	$ 210.589.500
CENTRO DE BIENESTAR	110	$ 36.731	150	$ 606.061.500	$ 309.094.500	$ 296.967.000
Totales				**$ 1.063.887.000**	**$ 556.330.500**	**$ 507.556.500**

SEXTA. - FORMA DE DESEMBOLSO POR PARTE DEL MUNICIPIO Y REQUISITOS:

• PAGOS MENSUALES: Los desembolsos se girará de forma mensual (mes vencido), atendiendo la cantidad real de las personas mayores y el tiempo en que se haya oportunamente atendidos a los beneficiarios en marco del presente convenio, y teniendo en cuenta el aporte a girar por cupo de acuerdo a la modalidad de atención.

• Los pagos se realizarán previa presentación de informe a los supervisores donde acredite el cumplimiento de las obligaciones del convenio su cargo, la aplicación y uso de los recursos públicos.

• Los recursos girados son para el cumplimiento de las obligaciones del convenio a partir de su acta de inicio, luego para soportar la ejecución de los aportes del Municipio y la contrapartida de la ESAL, únicamente se tendrán en cuenta las actividades y compras realizadas e imputadas después del acta de inicio del presente convenio. En este orden de ideas se indica que el convenio no tiene efectos retroactivos.

• La acreditación documental deberá tener en cuenta el LINEAMIENTO PARA LA SUPERVISOR DE CONVENIO ESTAMPILLA MAYOR que expide la Secretaría de Desarrollo Social y que es socializada a cada ESAL al momento del acta de inicio.

• Para proceder con el desembolso se debe contar con certificado de supervisor en el cual, manifieste que después de verificar documental y materialmente el cumplimento del contrato, recibe a satisfacción el cumplimento del mismo.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos en tesorería previa incorporación al presupuesto, y los desembolsos se realizarán conforme a la distribución realizada por la Secretaría de Desarrollo Social. En todo caso los desembolsos estarán sujetos Plan Anual de Caja (PAC) del Municipio de Bucaramanga.

Se requiere la suscripción, legalización y firma del acta de inicio del presente convenio, así como el informe del supervisor en cuanto al número de beneficiarios atendidos.

Para efecto de desembolso de aportes cada cuenta estará sujeta al protocolo de legalización y los descuentos de ley vigentes, los cuales serán realizados por la tesorería del Municipio.

Nota: El convenio de asociación a suscribir cuenta con la disponibilidad Presupuestal, la cual se anexa y hace parte integral del presente estudio, sin embargo los desembolsos quedan supeditados al ingreso por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor y a las transferencias Departamentales realizadas por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor Departamental durante la vigencia del convenio (una vez finalizado el plazo de ejecución del presente convenio, se procederá a la liquidación en el estado financiero y/o presupuestal que se encuentre, previo desembolso de los recursos que hayan ingresado con anterioridad a la fecha de terminación debidamente certificada por la Secretaria de Hacienda, sin generar saldos a favor de la institución).

SÉPTIMA. - PLAZO El objeto contractual se ejecutará dentro del término establecido, es decir, el tiempo durante el cual la ESAL se compromete a ejecutar el objeto del presente proceso a entera satisfacción del Municipio, será de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS, contados a partir de la fecha del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

OCTAVA. - RESTITUCION DE FONDOS: En el evento de no cumplimiento por parte de la Entidad sin Ánimo de Lucro del objeto del presente convenio en su ejecución, deberá éste restituir inmediatamente los fondos aportados por EL MUNICIPIO. Los recursos que no sean debidamente soportados no podrán ser girados. Únicamente se desembolsará por la atención debidamente verificada de uno a uno de los adultos mayores por parte del supervisor.

NOVENA. - GARANTÍAS. - LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DEBERÁ CONSTITUIR A FAVOR DEL MUNICIPIO: La ESAL se obliga a constituir, a favor del Municipio de Bucaramanga, garantía única, que podrá consistir en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté

debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, Fiducia mercantil en garantía a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía, que ampare:

Garantía	Precontractual	Contractual	Post-contractual	Aplica		Porcentaje (%)	Plazo
				SI	NO		
Cumplimiento del Convenio		X		X		10	Por el término de duración del convenio y seis (6) meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X		X		10	Por el término de duración del convenio y tres (3) años más
Calidad del servicio			X	X		10	Por el término de duración del convenio y seis (6) meses más
Seguro de responsabilidad civil extracontractual*		X		x		200 SMLMV	Por el término de duración del convenio

PARÁGRAFO. - INDEMNIDAD: La Entidad sin ánimo de Lucro se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones de la ESAL.

DECIMA: LIQUIDACION. - El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los términos de ley. Si la Entidad sin ánimo de lucro, no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los Cuatro (4) meses siguientes; se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de la Entidad sin ánimo de lucro frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

DECIMA PRIMERA. - TERMINACION UNILATERAL. - EL MUNICIPIO podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio y exigir el pago de los perjuicios a que haya lugar cuando la ESAL incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales

DECIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA- De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en caso de terminación unilateral del convenio de asociación, EL MUNICIPIO impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización parcial pero definitiva del valor de los perjuicios sufridos por EL MUNICIPIO. Esta cuantía podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a la Entidad sin ánimo de haciendo efectiva la garantía correspondiente. **PARÁGRAFO. - MULTAS Y SANCIONES:** EL MUNICIPIO impondrá a la Entidad sin ánimo de lucro por incumplimiento parcial o total de las obligaciones generadas en la relación contractual, multas hasta por el DIEZ (10%) del valor del contrato. Para la imposición de multas o aplicación de pólizas por consolidarse los riesgos, se adelantará el tramite dispuesto en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación del Municipio de Bucaramanga V2.

DECIMA TERCERA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL. - El pago de la suma de dinero a que EL MUNICIPIO se obliga a desembolsar en virtud del presente contrato, está subordinado a las respectivas apropiaciones presupuestales, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 344, 345, 346 y 347 del 24 de enero de 2024, expedidas por la Secretaria de Hacienda. Las controversias que se presenten entre el Supervisor y la Entidad sin ánimo de lucro, serán dirimidas por el Secretario de Desarrollo Social.

DECIMA CUARTA- CONTROL FISCAL El control fiscal del presente contrato, será ejercido por la Contraloría General EL MUNICIPIO, de conformidad con lo establecido en el art. 65 de la ley 80 de 1993.

DECIMA QUINTA. - DESTINACION ESPECÍFICA: Los recursos entregados por EL MUNICIPIO se destinarán exclusivamente para el desarrollo del objeto establecido.

DECIMA SEXTA. - SUPERVISION. - La ejecución y cumplimiento del objeto de este convenio de asociación se verificará por parte de la Oficina Gestora EL MUNICIPIO, quien designa un servidor público, que supervisará que el desembolso dado por EL MUNICIPIO se ejecute de acuerdo al objeto contratado. La Supervisión se adelantará conforme el Protocolo de Supervisión expedido por la Secretaría de Desarrollo Social.

DECIMA SEPTIMA. - SUSPENSION TEMPORAL- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, sin que para los efectos del término de duración del convenio se compute el de suspensión.

DECIMA OCTAVA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el MUNICIPIO podrá imponer a la ESAL por incumplimiento parcial o total de las obligaciones generadas en la relación contractual, declaratorias de incumplimiento y afectación de pólizas, atendiendo el debido proceso conforme se establece en el Manual de Contratación del Municipio de Bucaramanga V2 y el Procedimiento expedido por el Municipio de Bucaramanga para el efecto.

DECIMA NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CESION- La Entidad sin ánimo de lucro no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente convenio en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

VIGÉSIMA. - RELACIÓN LABORAL - EL MUNICIPIO no adquiere ninguna relación de tipo laboral con la ESAL ni con el personal que éste contrate para la ejecución del objeto y alcance de este convenio. En consecuencia, la ESAL se obliga a cancelar directamente a ese personal los emolumentos en la forma convenida sin que EL MUNICIPIO adquiera alguna responsabilidad por este hecho.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. EL presente contrato se perfecciona con la firma de las partes intervinientes, para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías solicitadas y la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS ADICIONALES- Una vez firmado el convenio, la ESAL deberá presentar los documentos requeridos para legalizar y constancia de pago de impuestos o gravámenes a que haya lugar. Para constancia se firma en Bucaramanga a los

Municipio,

IVAN DARIO TORRES ALFONSO.
Secretario de Desarrollo Social

ESAL,

ANGEL MARIA QUIÑONEZ RÍOS
Rep. Legal **FUNDACIÓN HOGAR GERIATRICO LUZ DE ESPERANZA**
NIT. No. **804.016.326-2**

Proyectó: David Alejandro Herrera Rincón / CPS SDS
Revisó: Fredy Ribero Marulanda / CPS SDS
Revisó: Leonor Pérez Rojas / CPS SDS